



Riohacha, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR CESAR AUGUSTO JIMENEZ MALAGON CONTRA CHRISTIAN ANDRÉS MONROY Y JOSÉ VERGARA TÁUTIVA. RADICADO: 44-001-31-03-001-2022-00011-00.

Mediante proveído de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MALAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.082 y, en contra de CHRISTIAN ANDRÉS MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.685.542 de Bogotá – JOSÉ VERGARA TÁUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.475, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000) por concepto de pagos de cuotas incumplidas pactadas entre las partes en el Contrato de Compra venta.

A las personas naturales ejecutadas, se les realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda, el día 30 de enero de 2023 de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según constancia aportada por el apoderado de la parte ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que los ejecutados hubieran hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20adbbd910ff4cc4ea5ed8ce1c4991a1c2fb3163b10759af1fed4786dbd79b5**

Documento generado en 07/03/2023 02:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**